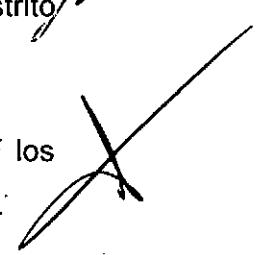


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE REFORMAS AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, CON MOTIVO DE LA EXPEDICIÓN DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 20 de diciembre de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF) el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- II. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República expidió la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- III. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia político-electoral.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- V. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno). 
- VI. El 27 y 30 de junio, y el 18 de diciembre de 2014, se publicaron en la GODF los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código. 

VII. El 28 de agosto de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) aprobó, mediante Acuerdo ACU-598-15, la creación de la Comisión Provisional para la Incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión Provisional), la cual quedó formalmente instalada el 10 de septiembre de 2015.

VIII. El 10 de septiembre de 2015, la Comisión Provisional aprobó su Programa Anual de Trabajo.

IX. El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE), aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual se publicó en el DOF el 15 de enero de 2016.

X. El 11 de febrero de 2016, la Comisión Provisional aprobó el proyecto de Propuesta de Reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, con motivo de la expedición del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como remitir la citada propuesta a la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia para su opinión.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11 de la Constitución; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en el Distrito Federal en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y

patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que según el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero, así como 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código.

6. Que en términos de lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un(a) representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados(as) permanentes, sólo con derecho a voz, un(a) diputado(a) de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).
7. Que el artículo 32 del Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
8. Que con base en los artículos 35, fracción IV y 50 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso, en cuyo acuerdo de creación se deberá establecer el objeto o actividades específicas y plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año.
9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta; se integrarán por un(a) Consejero(a) Presidente y dos Consejeros(as) Electorales, todos(as) ellos(as) con derecho a voz y voto; contarán con un(a) Secretario(a) Técnico(a) con derecho a voz, designado(a) por sus integrantes a propuesta de su

Presidente y tendrá el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

10. Que la Comisión Provisional tiene, entre otras atribuciones, las de supervisar las gestiones oficiales ante el Instituto Nacional Electoral (INE) y coordinar las acciones que lleve a cabo el Instituto Electoral con relación a la incorporación de sus servidoras y servidores públicos, ejecutivos y técnicos, del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), así como aquellas que deriven de las eventuales definiciones normativas del INE en materia del SPEN en lo que sea aplicable al Instituto Electoral.
11. Que como consecuencia de la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución, estableció que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) de las Entidades Federativas en materia electoral y que el INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
12. Que el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución, manda que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
13. Que en virtud de lo establecido en el artículo 201, párrafos 3 y 5, y 202 párrafo 1 de la Ley General, la organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por dicho ordenamiento y por las del Estatuto del SPEN, y se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE.
14. Que el artículo 204, numeral 1 de la Ley General, dispone que en el Estatuto del SPEN se regularán, además, las normas relativas a las y los empleados administrativos y de trabajadores(as) auxiliares de los OPLE.

15. Que el artículo 206 de la Ley General, en su párrafo 4, determina que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores(as) se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.
16. Que los artículos 129 y 130 del Código disponen que para cumplir el objeto y organización del SPEN, el Instituto Electoral observará lo que establezca la Ley General, el Estatuto del SPEN y demás normativa aplicable.
17. Que el Artículo Quinto Transitorio del Estatuto del SPEN establece que las entidades federativas deberán ajustar su normatividad a dicho ordenamiento a más tardar 60 días hábiles siguientes de la publicación del referido Estatuto.
18. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 35, fracción III del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones la de presentar ante la Asamblea Legislativa propuestas de reforma en materia electoral y de participación ciudadana en temas relativos al Distrito Federal.
19. Que la Comisión Provisional conformó un grupo de trabajo integrado por representantes de las oficinas de los Consejeros y Consejeras Electorales, de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, y las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y del Centro de Formación y Desarrollo, con la finalidad de elaborar un proyecto de propuesta de reformas al Código, únicamente para ajustar dicho ordenamiento a las disposiciones del Estatuto del SPEN.
20. Que una vez integradas las propuestas, comentarios y opiniones de quienes participaron en el grupo de trabajo, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo presentó a la Comisión Provisional, el anteproyecto de Propuesta de Reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, con motivo de la expedición del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

21. Que en su sesión de fecha 11 de febrero de 2016, la Comisión Provisional aprobó el proyecto de Propuesta de Reformas a que se refiere el Considerando anterior.
22. Que asimismo, la Comisión Provisional remitió el proyecto referido a la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia para su opinión.
23. Que en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 12 de febrero 2016, la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia aprobó, por unanimidad de votos, emitir opinión favorable al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se aprueba la propuesta de reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, con motivo de la expedición del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como remitir una sugerencia de artículo para establecer atribuciones a la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos, observaciones formuladas en el seno de dicho órgano colegiado.
24. Que de conformidad con la fracción XIV del artículo 58 del Código, es atribución del Consejero Presidente remitir a la Asamblea Legislativa las propuestas de reforma en materia electoral acordadas por el Consejo General.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11, así como Apartado D de la Constitución; 98, numerales 1 y 2, 201, párrafos 3 y 5, 202, párrafo 1, 204, numeral 1 y 206, párrafo cuarto de la ley General; 120, párrafo segundo, 123, párrafo primero, 124, párrafos primero y segundo y 127, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 15, 16, 17, 18, fracciones I y II, 20, 21, fracción I, 25, 32, 35, fracciones III y IV, 37, 50, 129 y 130 del Código; así como Quinto Transitorio del Estatuto del SPEN, este Consejo General en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o :

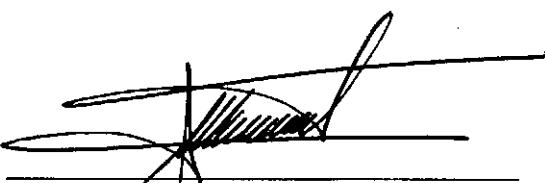
PRIMERO. Se aprueba la Propuesta de Reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, con motivo de la expedición del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, para su remisión a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por conducto del Consejero Presidente, de conformidad con el documento anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral.

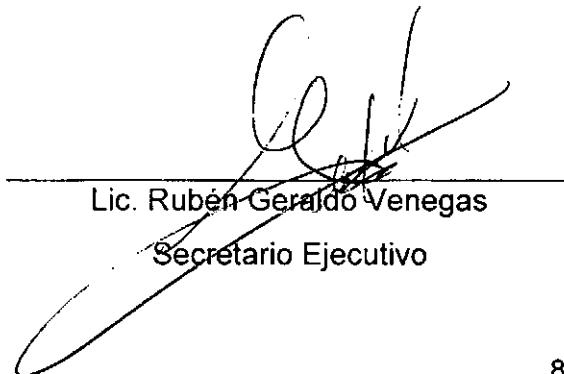
TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que, de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de internet www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance de difusión, publique un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en las cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



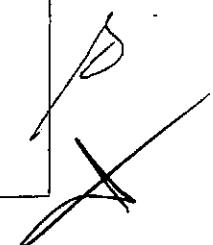
Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

PROPUESTA DE REFORMAS AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL.

El presente documento, contiene las propuestas de reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal¹ que sería necesario realizar con motivo de la **expedición del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.

ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
<p>Artículo 5. Para efectos de este Código se entenderá:</p> <p>I. En lo que se refiere a los ordenamientos:</p> <p>a) a p) ...</p> <p>q) Estatuto del Servicio. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa emitido por el Instituto Nacional Electoral</p> <p>II. En lo que se refiere a los entes:</p> <p>a) a o) ...</p> <p>p) Pleno del Tribunal. El Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal; y</p>	<p>Artículo 5. Para efectos de este Código se entenderá:</p> <p>I. En lo que se refiere a los ordenamientos:</p> <p>a) a p) ...</p> <p>q) Estatuto del Servicio. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa emitido por el Instituto Nacional Electoral</p> <p>II. En lo que se refiere a los entes:</p> <p>a) a o)...</p> <p>p) Órgano de Enlace. Estructura básica del Instituto que atiende los asuntos del Servicio en términos del</p>	<p>Se debe modificar la denominación del Estatuto y adicionar una definición del órgano de enlace previsto en dicho ordenamiento.</p> <p><i>S</i></p>

¹ Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre de 2014.

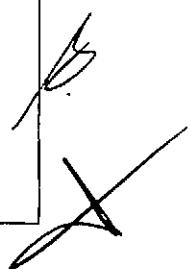
ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
<p>q) Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral del Distrito Federal.</p>	<p>Estatuto del Servicio.</p> <p>q) Pleno del Tribunal. El Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal; y</p> <p>r) Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral del Distrito Federal.</p>	
<p>Artículo 23. Los titulares de los Órganos Ejecutivos, Técnicos y con Autonomía de Gestión tienen derecho a recibir la remuneración y prestaciones que se consideren en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, en ningún caso podrán superar o igualar las previstas para los Consejeros Electorales; y tienen las atribuciones, derechos y obligaciones que establecen este Código y el Reglamento Interior del Instituto Electoral. En el caso del personal de Servicio Profesional Electoral Nacional se ajustará a lo que en la materia disponga el Instituto Nacional.</p>	<p>Artículo 23. Los titulares de los Órganos Ejecutivos, Técnicos y con Autonomía de Gestión tienen derecho a recibir la remuneración y prestaciones que se consideren en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, en ningún caso podrán superar o igualar las previstas para los Consejeros Electorales; y tienen las atribuciones, derechos y obligaciones que establecen este Código y el Reglamento Interior del Instituto Electoral.</p> <p>En el caso del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa se ajustarán a lo que disponga el Estatuto del Servicio, así como a la normatividad que emita el Instituto Electoral.</p>	<p>El Libro Tercero del Estatuto regula al personal de los OPLE y prevé derechos, obligaciones y procedimientos aplicables al personal tanto del Servicio como de la Rama Administrativa. Asimismo, en relación con el personal del Servicio y de la Rama Administrativa se especifica que además del Estatuto será la normatividad interna del Instituto la que regule los procesos relativos al personal.</p>
<p>Artículo 35. Son atribuciones del Consejo General:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. Aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, lo siguiente: 	<p>Artículo 35. Son atribuciones del Consejo General:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. Aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, lo siguiente: 	

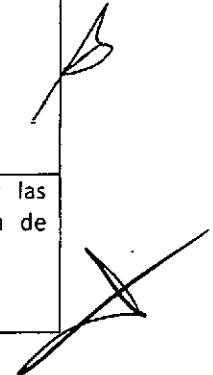
ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
<p>a) El Reglamento Interior del Instituto Electoral;</p> <p>b) Las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y demás disposiciones que emanen de él.</p> <p>III a IX. ...</p> <p>X. a XLVI. ...</p>	<p>a) El Reglamento Interior del Instituto Electoral;</p> <p>b) Las normas que sean necesarias para hacer operativas aplicar y cumplir las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y demás disposiciones que emanen de él.</p> <p>III a IX. ...</p> <p>X a XLVI. ...</p> <p>XLVII. Supervisar las actividades que realicen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Electoral, e informar sobre ellas al Instituto Nacional por conducto del órgano de enlace;</p> <p>XLVIII. Realizar los nombramientos, designaciones, promociones y actos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo dispuesto por el Estatuto del Servicio y la demás normatividad aplicable;</p> <p>XLIX. Hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en el Estatuto del Servicio y la demás normatividad aplicable;</p> <p>L. Atender los requerimientos que formule el Instituto Nacional en materia del Servicio</p>	<p>Se modifica el inciso b) de la fracción II para precisar el objetivo de las normas derivadas del Estatuto que apruebe el Consejo.</p> <p>Se adicionan las fracciones XLVII a LV y la fracción LVIII para establecer las principales atribuciones que corresponden al Consejo General en relación al Servicio Profesional Electoral Nacional de conformidad con el Estatuto.</p>

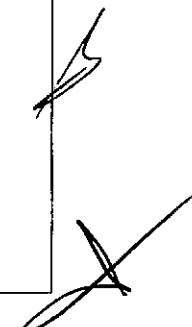
ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
	<p>Profesional Electoral Nacional;</p> <p>LII. Designar al área u órgano del Instituto Electoral que fungirá como Órgano de Enlace para asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional;</p> <p>LIII. Informar al Instituto Nacional sobre el presupuesto asignado a incentivos y promociones que se otorguen a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Electoral;</p> <p>LIII. Informar al Instituto Nacional de forma mensual sobre el seguimiento y estado procesal que guarden las quejas o denuncias presentadas contra miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Electoral;</p> <p>LIV. Designar al funcionario que fungirá como autoridad instructora para efectos del Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en el Estatuto del Servicio;</p> <p>LV. Resolver los recursos de inconformidad que se presenten contra resoluciones emitidas por la autoridad resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en el Estatuto del Servicio;</p> <p>LVI. Hacer cumplir y, en su caso, aprobar las normas relativas a la organización y funcionamiento del personal de la Rama Administrativa;</p> <p>LVII. Aprobar a propuesta de la Junta, la estructura orgánica del Instituto Electoral, conforme</p>	<p>La fracción LVI, que se adiciona prevé de manera expresa la atribución del Consejo de aprobar las normas reglamentarias que regularían la organización y funcionamiento de la Rama Administrativa, normas que de conformidad con el</p> 

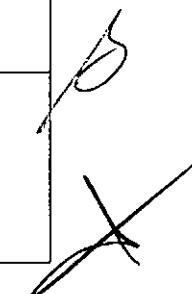
ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
	<p>a las previsiones generales de este Código, las necesidades del Servicio y la disponibilidad presupuestal, y</p> <p>LVIII. Las demás que en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional se deriven del Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable.</p> <p>Las atribuciones señaladas en las fracciones XLVII, L y LIII podrán ser delegadas por el Consejo General del Instituto Electoral a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de las que dará cuenta en los informes trimestrales que se presenten al Consejo General.</p> <p>Las atribuciones que sean delegadas podrán ser reasumidas en cualquier momento.</p>	<p>Estatuto debe emitir cada OPLE</p> <p>Se adiciona la fracción LVII para destacar la atribución del Consejo de aprobar la estructura orgánica del Instituto.</p> <p>Se establece la posibilidad de que el Consejo General delegue algunas de las atribuciones relativas al SPEN.</p>
<p>Artículo 37. Las comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las comisiones de Asociaciones Políticas, Fiscalización y de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, y no conformarán</p>	<p>Artículo 37. Las comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las comisiones de Asociaciones Políticas, Fiscalización y de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, y no conformarán</p>	<p>Se reforma el artículo 37 para disponer que, en armonía con el Artículo 42 numeral 4 de la LGIPE, en la Comisión de seguimiento del Servicio no participarían los representantes de los partidos políticos y los candidatos independientes.</p> <p><i>[Handwritten mark: a large 'X' is drawn across the entire row.]</i></p>

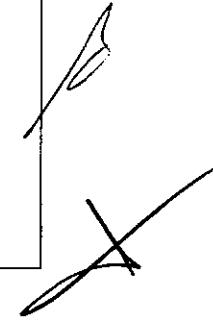
ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
<p>conformarán quórum. La presidencia de cada una de las comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.</p> <p>...</p>	<p>quórum. La presidencia de cada una de las comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 43. El Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Asociaciones Políticas; II. Participación ciudadana; III. Organización y Geoestadística Electoral; IV. Educación Cívica y Capacitación; V. Fiscalización; y VI. Normatividad y Transparencia. VII. Comisión de Vinculación con Organismos Externos. <p>Las Comisiones, para un mejor desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.</p>	<p>Artículo 43. El Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Asociaciones Políticas; II. Participación ciudadana; III. Organización y Geoestadística Electoral; IV. Educación Cívica y Capacitación; V. Fiscalización; y VI. Normatividad y Transparencia; VII. Comisión de Vinculación con Organismos Externos; VIII. Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, e IX. Igualdad de Género y Derechos Humanos. <p>Las Comisiones, para un mejor desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.</p>	<p>Se adiciona la fracción VIII en armonía con el artículo 473 del Estatuto que prevé la creación de esta Comisión con carácter permanente y su atribución de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del servicio.</p> <p>Se adiciona la fracción IX para crear la Comisión Permanente de igualdad de género y Derechos Humanos</p>
<p>Artículo 49. Son atribuciones de la Comisión de Normatividad y Transparencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.... II. Se deroga; III. Se deroga; IV. Proponer al Consejo General, la normatividad que mandata la legislación local en materia de Protección de Datos Personales y 	<p>Artículo 49. Son atribuciones de la Comisión de Normatividad y Transparencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. II. Emitir opiniones respecto de los anteproyectos de normas que pongan a su consideración las diversas áreas del Instituto Electoral, conforme a las disposiciones de este Código y demás 	<p>Se reforma la fracción II para prever la atribución de la Comisión de Normatividad y Transparencia de emitir opiniones respecto de los anteproyectos de normas que se sometan a su consideración.</p>

ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
Archivos; V. Proponer al Consejo General lineamientos sobre el acceso a la información pública de las Asociaciones Políticas; VI. Opinar sobre los proyectos de informes que en materia de transparencia y acceso a la información se presenten al Consejo General; y VII. Las demás que disponga este Código.	normatividad aplicable; III a VII. ...	
No existe en el Código actual.	Artículo 49 Bis. Son atribuciones de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> I. Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución, las leyes de la materia, el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; II. Auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; III. Conocer, analizar, observar y aprobar los 	Se adiciona el artículo 49 bis para prever las atribuciones que tendrá la nueva Comisión de Seguimiento del Servicio. 

ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
	<p>informes y proyectos de acuerdo que deban someterse al Consejo General con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas por el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable;</p> <p>IV. Presentar al Consejo General en el Primer Trimestre de cada año, un informe anual cualitativo y cuantitativo, sobre las acciones llevadas a cabo el año anterior con relación al Servicio Profesional Electoral Nacional;</p> <p>V. Supervisar el ejercicio de las facultades en materia de capacitación del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo previsto por el Estatuto del Servicio, los lineamientos correspondientes y la normatividad aplicable;</p> <p>VI. Emitir opinión, a petición del Presidente de la Junta Administrativa, sobre el proyecto de Reglamento de los procesos relativos al personal de la Rama Administrativa, y</p> <p>VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código, el Estatuto del Servicio, el Reglamento Interior y el Consejo General.</p>	
No existe en el Código actual.	<p>Artículo 49 Ter. Son atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos:</p> <p>I. Proponer al Consejo General, los manuales, lineamientos y reglamentos necesarios para la</p>	<p>Se adiciona el artículo 49 ter para prever las atribuciones que tendría la nueva Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos.</p> 

ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
	<p>promoción de los derechos humanos e igualdad de género;</p> <p>II. Aprobar el Programa de Derechos Humanos e Igualdad de Género que le proponga la Unidad Técnica de Vinculación y conocer de los informes que al respecto le proponga la propia unidad para, en su caso, proponer las medidas correctivas;</p> <p>III. Revisar los documentos de planeación institucional estratégica y operativa y proponer la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en su contenido;</p> <p>IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;</p> <p>V. Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y al personal de la rama administrativa;</p> <p>VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;</p>	

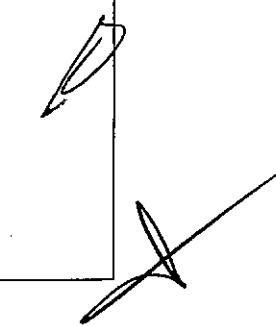
ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
	<p>VII. Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos;</p> <p>VIII. Supervisar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto Electoral, y</p> <p>IX. Las demás que se señalen en este Código, en la demás normatividad aplicable y en los tratados internacionales suscritos en la materia.</p>	
<p>Artículo 58. Son atribuciones del Consejero Presidente:</p> <p>I a XVII. ...</p> <p>XVIII. Las demás que le confiera este Código.</p>	<p>Artículo 58. Son atribuciones del Consejero Presidente:</p> <p>I a XVII. ...</p> <p>XVIII. Celebrar convenios de colaboración y apoyo con instituciones, organizaciones académicas y de la sociedad civil en materia de derechos humanos e igualdad de género, y</p> <p>XIX. Las demás que le confiera este Código.</p>	<p>Se adiciona una fracción XVIII y se recorre la numeración del resto para prever la posibilidad de celebrar convenios en materia de derechos humanos e igualdad de género.</p>
<p>Artículo 64. Son atribuciones de la Junta Administrativa:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Aprobar y en su caso integrar en la</p>	<p>Artículo 64. Son atribuciones de la Junta Administrativa:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Aprobar y en su caso integrar en la primera</p>	

ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
<p>primera quincena de septiembre del año previo al que vaya a aplicarse y previo acuerdo de las Comisiones respectivas, los proyectos de Programas Institucionales que formulen los Órganos Ejecutivos y Técnicos, vinculados a:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Reclutamiento y Selección del Servicio Profesional Electoral, según lo establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;</p> <p>e) Formación y Desarrollo del Personal del Servicio Profesional Electoral, según lo establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;</p>	<p>quincena de septiembre del año previo al que vaya a aplicarse y previo acuerdo de las Comisiones respectivas, los proyectos de Programas Institucionales que formulen los Órganos Ejecutivos y Técnicos, vinculados a:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Reclutamiento y Selección del Servicio Profesional Electoral, según lo establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;</p> <p>d) Selección, Ingreso, profesionalización, capacitación, evaluación del desempeño, promoción, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, según lo establezca el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable;</p> <p>e) Formación y Desarrollo del Personal del Servicio Profesional Electoral, según lo establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;</p> <p>e) Ingreso, inducción, capacitación,</p>	<p>Se reforman los incisos d) y e) y se derogan los incisos f) y g) de la fracción II para prever la existencia de dos programas institucionales que apruebe la Junta, uno relativo a todos los procesos concernientes al Servicio Profesional Electoral Nacional y otro a los procesos referentes a la Rama Administrativa.</p> <p style="text-align: right;"></p>

ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
<p>f) Selección e ingreso del personal administrativo del Instituto Electoral, según lo establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;</p> <p>g) Capacitación y Actualización del personal administrativo, según lo establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;</p> <p>h) a p)</p> <p>III a VI. ...</p> <p>VII. Elaborar al año siguiente de la elección con apoyo de instituciones académicas de educación superior, los estudios respecto a la eficiencia y modernización de la estructura organizativa y funcional del Instituto</p>	<p>evaluación del desempeño, promoción e incentivos del personal de la rama administrativa, según lo establezca la normatividad aplicable;</p> <p>f) Selección e ingreso del personal administrativo del Instituto Electoral, según lo establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;</p> <p>f) Se deroga.</p> <p>g) Capacitación y Actualización del personal administrativo, según lo establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;</p> <p>g) Se deroga.</p> <p>h) a p)</p> <p>III a VI. ...</p> <p>VII. Elaborar al año siguiente de la elección con apoyo de instituciones académicas de educación superior especialistas, los estudios respecto a la eficiencia y modernización de la estructura organizativa y funcional del Instituto</p>	<p>Se reforma la fracción VII para ampliar las posibilidades de participación y diversidad de especialistas en el tema, ya que éstos no sólo se encuentran en el ámbito académico.</p> 

ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
Electoral y proponer al Consejo General los dictámenes correspondientes;	Electoral y proponer al Consejo General los dictámenes correspondientes;	
VIII. Someter a la aprobación del Consejo General, la propuesta de estructura orgánica del Instituto Electoral, conforme a las previsiones generales de este Código, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal;	VIII. Someter a la aprobación del Consejo General, la propuesta de estructura orgánica del Instituto Electoral, conforme a las previsiones generales de este Código, el Estatuto del Servicio, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal;	Se reforma la fracción VIII para armonizarla con lo dispuesto en el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto.
IX a XIV. ...	IX a XIV. ...	
XV. Autorizar el otorgamiento de estímulos e incentivos a los servidores públicos del Instituto Electoral, de la rama administrativa y miembros del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, y según lo establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.	XV. Autorizar el otorgamiento de estímulos e incentivos a los servidores públicos del Instituto Electoral, al personal de la rama administrativa y miembros del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, y según lo establezca el Estatuto del Servicio, los criterios técnicos que se emitan con base en él y la demás normativa aplicable;	Se reforma la fracción XV para armonizarla con lo dispuesto en el artículo 640 del Estatuto que atribuye al órgano superior de dirección de los OPLE la aprobación de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como con lo previsto en el artículo 735 del mismo ordenamiento.
XVI. ...	XVI. ...	
XVII. ...	XVII. ...	
XVIII. Aprobar los ascensos de los servidores	XVIII. Aprobar los ascensos y promociones de los	

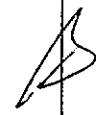
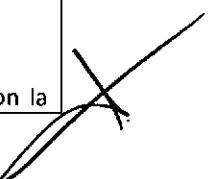
ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
<p>públicos de la rama administrativa, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;</p> <p>XIX. Realizar la incorporación del personal correspondiente del Servicio Profesional Electoral, por ocupación de plazas de nueva creación o de vacantes, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;</p>	<p>servidores públicos de la rama administrativa, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás la normativa aplicable;</p> <p>XIX. Realizar la incorporación del personal correspondiente del Servicio Profesional Electoral, por ocupación de plazas de nueva creación o de vacantes, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;</p> <p>XIX. Se deroga.</p>	<p>Se reforma la fracción XVIII para armonizarla con las definiciones que contiene el Estatuto de los conceptos "ascenso" y "promoción".</p> <p>Se deroga la fracción XIX.</p>
<p>XX. Aprobar, a propuesta de la Secretaría Administrativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> a)... b) Se deroga; c) y d) ... e) La relación de servidores públicos de la rama administrativa que serán objeto de estímulos e incentivos; 	<p>XX. Aprobar, a propuesta de la Secretaría Administrativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> a)... b) El Catalogo de cargos y puestos de la Rama Administrativa; c) y d) ... e) La relación de servidores públicos de la rama administrativa que serán objeto de estímulos e incentivos; e) Los resultados de la Evaluación del Desempeño del personal de la rama 	<p>Se reforma el inciso b) de la fracción XX y se adiciona el inciso e) de la fracción XX para establecer la facultad de la Junta de aprobar el Catalogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y los resultados de la Evaluación del Desempeño del personal que forma parte de la misma.</p> <p><i>[Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, overlapping the table area.]</i></p>

ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
<p>f) a h)</p> <p>XXI. Aprobar a propuesta de la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable:</p> <p>a) La convocatoria para ocupar las plazas del Servicio Profesional Electoral, cuando proceda;</p> <p>b) La readscripción y comisión de los miembros del Servicio Profesional Electoral y de los servidores públicos de la rama administrativa;</p> <p>c) La evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral;</p> <p>d) La relación de miembros del Servicio Profesional Electoral que recibirán algún estímulo o incentivo;</p> <p>e) El inicio de los procedimientos contra los miembros del Servicio Profesional Electoral que incumplan las obligaciones a su cargo o incurran en faltas; y</p> <p>f) La separación de los miembros del Servicio Profesional Electoral por alguna de las causas señaladas en este</p>	<p>administrativa, en los términos de la normatividad aplicable;</p> <p>f) a h)</p> <p>XXI. Aprobar a propuesta de la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable:</p> <p>a) La convocatoria para ocupar las plazas del Servicio Profesional Electoral, cuando proceda;</p> <p>b) La readscripción y comisión de los miembros del Servicio Profesional Electoral y de los servidores públicos de la rama administrativa;</p> <p>c) La evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral;</p> <p>d) La relación de miembros del Servicio Profesional Electoral que recibirán algún estímulo o incentivo;</p> <p>e) El inicio de los procedimientos contra los miembros del Servicio Profesional Electoral que incumplan las obligaciones a su cargo o incurran en faltas; y</p> <p>f) La separación de los miembros del Servicio Profesional Electoral por alguna de las causas señaladas en este Código.</p> <p>XXI. Se deroga</p>	<p>Se deroga la fracción XXI en virtud de que el Estatuto regula, en términos incompatibles con el texto vigente los procesos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional.</p> 

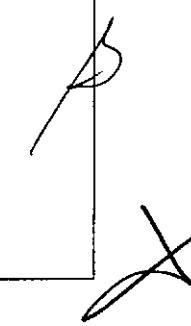
ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
<p>Código.</p> <p>XXII a XXIV. ...</p> <p>XXV. Las que le confiera este Código, el Estatuto del Servicio y demás normativa que le sea aplicable.</p>	<p>XXII a XXIV. ...</p> <p>XXV. Auxiliar al Consejo General en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable;</p> <p>XXVI. Supervisar el desempeño del Órgano de Enlace de conformidad con el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable;</p> <p>XXVII. Proponer al Consejo General el proyecto de reglamento de los procesos relativos al personal de la rama administrativa, así como las normas que regirán al personal eventual que contrate bajo el régimen de honorarios y demás que se requieran para cumplir con lo establecido en el Estatuto del Servicio;</p> <p>XXVIII. Aprobar los lineamientos y demás normas relativas al Ingreso, inducción, capacitación, evaluación del desempeño, promoción, incentivos y procedimiento laboral disciplinario del personal de</p>	<p>Se adiciona la fracción XXV para permitir que la Junta tenga conocimiento de las atribuciones que corresponden al Instituto en lo que hace al Servicio Profesional Electoral Nacional.</p> <p>Se adiciona la fracción XXVI para establecer la relación que debe existir entre la Junta y el Órgano de Enlace.</p> <p>Se adiciona la fracción XXVII para definir el rol que debe jugar la Junta en lo que hace al reglamento de los procesos relativos al personal de la rama administrativa, en armonía con la propuesta de reforma al artículo 49.</p> <p>Se adiciona la fracción XXVIII con el fin de precisar que, a diferencia del reglamento previsto en la</p>

ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
	<p>la rama administrativa; y</p> <p>XXIX. Las que le confiera este Código, el Estatuto del Servicio y demás normativa que le sea aplicable.</p>	<p>fracción anterior, que requiere finalmente la aprobación del Consejo General, la Junta aprueba los lineamientos y demás normas que habrán de derivarse del mismo.</p> <p>La fracción XXV vigente se recorre y queda como fracción XXIX.</p>
<p>Artículo 67. Son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva:</p> <p>I a XIV. ...</p>	<p>Artículo 67. Son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva:</p> <p>I a XIV. ...</p> <p>XV. Podrá instruir al Órgano de Enlace el cambio de adscripción, por necesidades del servicio, en los casos expresamente previstos en el Estatuto, y</p> <p>XVI. Fungir como autoridad resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo dispuesto por el Estatuto y la demás normatividad aplicable.</p>	<p>Se adicionan las fracciones XV y XVI para establecer las atribuciones del Secretario Ejecutivo previstas en los artículos 545 y 661.</p>
<p>Artículo 69. Son atribuciones del titular de la Secretaría Administrativa:</p> <p>I a VI. ...</p>	<p>Artículo 69. Son atribuciones del titular de la Secretaría Administrativa:</p> <p>I a VI. ...</p>	<p style="text-align: right;">S S</p>

ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
<p>VII. Proponer a la Junta Administrativa para su aprobación:</p> <p>a) a d) ...</p>	<p>VII. Proponer a la Junta Administrativa para su aprobación:</p> <p>a) a d)...</p>	
<p>VIII y IX. ...</p> <p>X. Informar a la Junta Administrativa sobre las licencias, permisos, comisiones y readscripciones de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable;</p>	<p>e) El anteproyecto de reglamento de los procesos relativos al personal de la rama administrativa.</p> <p>f) El Catálogo de cargos y puestos del personal de la Rama Administrativa.</p> <p>VIII y IX. ...</p> <p>X. Informar a la Junta Administrativa sobre las licencias, permisos, comisiones y readscripciones de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable;</p>	<p>Se reforman los incisos e) y f) de la fracción VII para armonizarla con las reformas propuestas al inciso b) de la fracción XX y a la fracción XXVIII del artículo 64.</p>
<p>XI a XVI. ...</p> <p>XVII. Dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Reclutamiento y Selección del Servicio Profesional Electoral, así como el de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional</p>	<p>X. Informar a la Junta Administrativa sobre ocupación de plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, de conformidad con la normatividad aplicable.</p> <p>XI a XVI. ...</p> <p>XVII. Dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Reclutamiento y Selección del Servicio Profesional Electoral, así como el de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional</p>	<p>Se reforma la fracción X para armonizarla con lo dispuesto por el estatuto en materia de ocupación de plazas del Servicio.</p>
		<p>Se reforman las fracciones XVII y XVIII para armonizarlas con las reformas propuestas a los incisos d) y e) del artículo 64.</p>

ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
Electoral Nacional y de los correspondientes a la rama administrativa, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;	<p>Electoral Nacional y de los correspondientes a la rama administrativa, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;</p> <p>XVII. Vigilar el cumplimiento de los Programas de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, evaluación del desempeño, promoción, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, según lo establezca el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable;</p>	
XVIII. Dar seguimiento al cumplimiento de políticas generales, programas, criterios, lineamientos y procedimientos vigentes en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;	<p>XVIII. Dar seguimiento al cumplimiento de políticas generales, programas, criterios, lineamientos y procedimientos vigentes en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;</p> <p>XVIII. Vigilar el cumplimiento de los Programas de Ingreso, inducción, capacitación, evaluación del desempeño, promoción e incentivos del personal de la rama administrativa, según lo establezca la normatividad aplicable;</p>	
XIX. ...	XIX. ...	
XX. Dar seguimiento a los procesos de incorporación del personal del Servicio	<p>XX. Dar seguimiento a los procesos Supervisar el proceso de incorporación del personal del Servicio</p>	<p>Se reforma la fracción XX para armonizarla con la</p>  

ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
<p>Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, por ocupación de plazas, según lo previsto en este Código; de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;</p>	<p>Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, por ocupación de plazas, según lo previsto en este Código y demás normatividad aplicable.</p>	<p>reforma propuesta a la fracción X y las disposiciones pertinentes del Estatuto.</p>
<p>XXI. Presentar a la Junta Administrativa la incorporación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, por ocupación de plazas, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;</p>	<p>XXI. Presentar a la Junta Administrativa la incorporación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, por ocupación de plazas, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;</p>	<p>Se reforma la fracción XXI para armonizar su disposición a las normas del Estatuto relativas a la ocupación de plazas del Servicio.</p>
<p>XXII. Dar seguimiento a la evaluación del desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional que realice la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;</p>	<p>XXII. Dar seguimiento a la Evaluación del Desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional que realice la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo coordine el Órgano de Enlace, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable;</p>	<p>Se reforma la fracción XXII para armonizarla con la disposición prevista en el artículo 616 del Estatuto.</p>
<p>XXIII. ...</p>	<p>XXIII. ...</p>	<p></p>
<p>XXIV. Recibir informes sobre las licencias, permisos, comisiones, readscripciones y vacantes que se originen en el Servicio Profesional Electoral Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable; y</p>	<p>XXIV. Recibir informes sobre las licencias, permisos, comisiones, readscripciones y vacantes que se originen en el Servicio Profesional Electoral Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable; y</p>	<p>Se reforma la fracción XXIV para armonizar con la reforma propuesta al inciso e) de la fracción XX del artículo 64.</p>

ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
<p>normativa aplicable; y</p> <p>XXV. Las demás que le confiere este Código.</p>	<p>XXIV. Supervisar la Evaluación del Desempeño del personal de la Rama Administrativa, en los términos de la normatividad aplicable.</p> <p>XXV. Las demás que le confiere este Código.</p> <p>XXV. Dar seguimiento al cumplimiento de las atribuciones del Órgano de Enlace, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y demás normatividad aplicable.</p> <p>XXVI. Las demás que le confiere este Código.</p>	<p>Se reforma la fracción XXV para establecer la relación de mando entre la Secretaría Administrativa y el órgano de enlace.</p> <p>Se recorre la actual fracción XXV a fracción XXVI.</p>
<p>Artículo 79. El Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que respectivamente tienen a su cargo las tareas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales; II. Servicios Informáticos; III. Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; IV. Asuntos Jurídicos. V. Unidad del Centro de Formación y Desarrollo, y VI. Vinculación con el Instituto Nacional. <p>El Consejo General podrá crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto.</p>	<p>Artículo 79. El Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que respectivamente tienen a su cargo las tareas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales; II. Servicios Informáticos; III. Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; IV. Asuntos Jurídicos. V. Unidad del Centro de Formación y Desarrollo, y VI. Vinculación con el Instituto Nacional. <p>El Consejo General podrá crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto.</p>	<p>Se reforma la fracción V para armonizar su redacción con las otras fracciones.</p> 

ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
<p>Artículo 92. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Un Coordinador Distrital; II. Un Secretario Técnico Jurídico; III. Un Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral; y IV. Dos Líderes de Proyecto. <p>Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento de dicho servicio emita el Instituto Nacional.</p>	<p>Artículo 92. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Un Coordinador Distrital; II. Un Secretario Técnico Jurídico; III. Un Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral; y, IV. Dos Líderes de Proyecto <p>Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente, al menos, por los funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional que realicen las funciones relativas a organización electoral, educación cívica y mecanismos de participación ciudadana, así como por aquellos que determine la normatividad emitida por el Instituto Nacional.</p> <p>Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento de dicho servicio, emita el Instituto Nacional.</p>	<p>Se reforma el artículo 92 para armonizar esta disposición a lo dispuesto por el Acuerdo INE/CG47/2016, relativo a la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, que dispone que dicho Catálogo deberá contener las plazas de carácter permanente adscritas a los órganos desconcentrados de los OPLE con funciones relativas a las materias mencionadas en la propuesta.</p>
<p>Artículo 116. Las disposiciones contenidas en este Capítulo regulan los derechos y obligaciones de todos los servidores públicos del Instituto Electoral, sin contravenir lo dispuesto en la Ley General, el Estatuto del Servicio y demás normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 116...</p> <p>Son servidores públicos del Instituto Electoral, los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito al mismo, así como el personal de la Rama Administrativa.</p>	<p>Se adiciona un segundo párrafo al artículo 116 para precisar el concepto de servidor público del Instituto Electoral.</p>

ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
Artículo 119 Bis. No existe en el Código vigente.	<p>Artículo 119 Bis. Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y el personal de la Rama Administrativa que incumplan las obligaciones y prohibiciones a su cargo e infrinjan las normas previstas en la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable, serán sujetos de un procedimiento laboral disciplinario.</p> <p>Este procedimiento es de naturaleza laboral y se sustanciará conforme a las normas establecidas en el Estatuto, los lineamientos en la materia y los criterios que servirán como guía respecto de las resoluciones que para tal efecto emita la DESPEN, así como de acuerdo con la normativa interna aplicable. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior.</p>	<p>Se adiciona para distinguir entre las responsabilidades administrativas y los procedimientos laborales disciplinarios que deben tramitarse conforme al Estatuto y demás normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 120. Son derechos de los servidores del Instituto Electoral:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.... II. Recibir los estímulos e incentivos que acuerde la Junta Administrativa, así 	<p>Artículo 120. Son derechos de los servidores del Instituto Electoral:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.... II. Recibir los estímulos e incentivos que acuerde la Junta Administrativa de 	<p>Se reforma la fracción II para armonizarla con el artículo 640 del Estatuto que confiere al órgano</p>

ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
<p>como conocer las razones para el otorgamiento o negación de los mismos;</p> <p>III. Disfrutar de licencias con o sin goce de sueldo, que no podrán exceder de seis meses, ni autorizarse para desempeñar algún cargo público o de particulares;</p> <p>IV. Obtener permisos para desarrollar actividades académicas o de investigación relacionados con su función;</p> <p>V. Ser considerado para los ascensos y mecanismos de promoción;</p> <p>VI. Ser evaluado de manera imparcial, de conformidad con lo señalado en este Código, en los términos que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable, así como conocer</p>	<p>conformidad con la disponibilidad presupuestal y la normatividad aplicable, así como conocer las razones para el otorgamiento o negación de los mismos;</p> <p>III. Disfrutar de licencias con o sin goce de sueldo, que no podrán exceder de seis meses, ni autorizarse para desempeñar algún cargo público o de particulares; en los términos de la normatividad aplicable;</p> <p>IV. Obtener Solicitar permisos para desarrollar actividades académicas o de investigación relacionados con su función, en los términos del Estatuto del Servicio, así como la normatividad aplicable;</p> <p>V. Ser considerado para los ascensos y mecanismos de promoción en los términos que prevea el Estatuto del Servicio, así como la normatividad aplicable;</p> <p>VI. Ser evaluado de manera imparcial e inconformarse contra los resultados de la evaluación de desempeño, en los términos que establezca el Estatuto del Servicio, así como la normatividad</p>	<p>superior de dirección del OPLE la atribución de aprobar el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio.</p> <p>Se reforma la fracción III toda vez que de conformidad con el Estatuto, el personal del Servicio no podría disfrutar de licencias con la temporalidad que señala el texto vigente.</p> <p>Se reforma la fracción IV para armonizar con lo dispuesto por el artículo 477 del Estatuto.</p> <p>Se reforma la fracción V para referirse expresamente al Estatuto del Servicio, que define los términos ascenso y promoción de manera distinta a como se emplean en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal.</p> <p>Se reforma la fracción VI a fin de dejar abierta la posibilidad de que la evaluación del personal de la rama administrativa se regule de acuerdo con la normatividad que apruebe el Instituto.</p>

ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
<p>VII. oportunamente el resultado de las evaluaciones a que sean sometidos;</p> <p>VIII. Solicitar a la autoridad responsable la revisión de los resultados asignados en las actividades relativas a los Programas de Capacitación y de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral, los mecanismos de ascenso, de promoción o movilidad horizontal, la evaluación del desempeño o la negativa de un incentivo o estímulo, en los términos que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;</p> <p>IX. Inconformarse ante la Junta Administrativa por la violación a sus derechos laborales; y</p>	<p>aplicable;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Solicitar a la autoridad responsable la revisión de los resultados asignados en las actividades relativas a la capacitación, formación y desarrollo y en los mecanismos de ascenso, promoción, evaluación del desempeño o la negativa de un incentivo, en los términos que establezca el Estatuto del Servicio, así como la normatividad aplicable;</p> <p>IX. Solicitar una jornada especial de trabajo, para realizar estudios tendientes a mejorar su preparación, en los términos previstos por el Estatuto del Servicio, así como la normatividad aplicable;</p>	<p>Se reforma la fracción VIII toda vez que a la luz de la reforma propuesta a los incisos d) a g) de la fracción II del artículo 64 no existirían los Programas a los que alude el texto vigente.</p> <p>Se reforma la fracción IX, eliminándose dicha disposición en virtud de que para el personal del Servicio el recurso de inconformidad procede solo en los casos previstos en el artículo 700 del Estatuto y se tramita y resuelve en los términos de los artículos 701 a 712 del mismo ordenamiento. Por lo que hace al personal de la rama administrativa la disposición del texto vigente se recoge en un nuevo artículo 142.</p>

ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
X. Las demás que señalen las Leyes y la normatividad aplicable.	X. Las demás que señalen las Leyes y la normatividad aplicable.	El texto vigente se sustituye por una disposición que armoniza con el contenido del artículo 477 del Estatuto, en términos análogos a la propuesta de reforma de la fracción IV de este mismo artículo.
Artículo 121. El servidor público varón disfrutará de diez días hábiles con goce de sueldo, para apoyar a su cónyuge o concubina en los cuidados inmediatos posteriores al parto. ...	Artículo 121. El servidor público varón disfrutará de quince días naturales con goce de sueldo, para apoyar a su cónyuge o concubina en los cuidados inmediatos posteriores al parto. ... Los servidores públicos del Instituto Electoral que sean padres o madres gozarán de los demás derechos que prevean el Estatuto del Servicio y la demás normatividad aplicable.	Se reforma el tercer párrafo del artículo 121 para armonizar su disposición a lo previsto en el artículo 479 del Estatuto. Se adiciona un último párrafo a fin de prever que el Estatuto establezca mayores derechos que los establecidos en la normatividad local.
Artículo 123. La Junta Administrativa emitirá las disposiciones administrativas conducentes relacionadas con los horarios, prestaciones, condiciones laborales y sanciones, atendiendo lo establecido en el Estatuto del Servicio.	Artículo 123. Sin perjuicio de las atribuciones del Consejo General, la Junta Administrativa emitirá las disposiciones administrativas conducentes relacionadas con los horarios, prestaciones y condiciones laborales <u>y sanciones</u> , atendiendo lo establecido en el Estatuto del Servicio, así como la normatividad aplicable.	Se reforma el artículo 123 para armonizarlo con lo dispuesto en el artículo 475 del Estatuto, que confiere al órgano superior del OPLE la atribución de establecer la jornada de trabajo, así como con las normas del mismo ordenamiento que se refieren al procedimiento laboral disciplinario y a

ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
		las sanciones que pueden derivar del mismo.
Artículo 124. Son obligaciones del personal del Instituto Electoral: I a XI...	Artículo 124. Además de las que establece el Estatuto, son obligaciones del personal del Instituto Electoral: I a XI...	Se reforma para prever que son también obligaciones del personal del Instituto Electoral, las que establece el Instituto.
Artículo 126. El Consejo General emitirá las normas que regirán al personal eventual así como las que sean necesarias para cumplir las establecidas en el Estatuto del Servicio y demás disposiciones aplicables.	Artículo 126. El Consejo General emitirá las normas que regirán al personal eventual que contrate bajo el régimen de honorarios, así como todas las demás que sean necesarias para cumplir lo establecido en el Estatuto del Servicio y la normativa derivada de éste.	Se reforma el artículo 126 para armonizarlo con lo dispuesto en el artículo 717 del Estatuto.
Artículo 138. Los actos y resoluciones derivados de los procedimientos de ingreso, permanencia y separación de los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto podrán ser controvertidos ante el Tribunal Electoral, a través de los procedimientos previstos en la ley de la materia, así como en las disposiciones de la Ley General, el Estatuto del Servicio y demás normas aplicables, una vez agotadas las instancias que establezca el Estatuto.	Artículo 138. Los actos y resoluciones derivados de los procedimientos de ingreso, permanencia y separación de los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto podrán ser controvertidos ante el Tribunal Electoral , a través de los procedimientos previstos en la ley de la materia, así como en las disposiciones de la Ley General, el Estatuto del Servicio y demás normas aplicables, una vez agotadas las instancias que establezca el Estatuto .	Se reforma el artículo 138, en virtud de que el Estatuto prevé en relación con cada uno de los procesos del Servicio los recursos que se pueden hacer valer para controvertir los actos y resoluciones derivados de los mismos.
Artículo 141. Para efectos administrativos, el Secretario Ejecutivo, los titulares de los órganos	Artículo 141. Para efectos administrativos, el Secretario Ejecutivo, los titulares de los órganos	Se reforma el artículo 141 para armonizar su

ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
<p>Ejecutivos, Técnicos y con Autonomía de Gestión, así como los servidores públicos que no formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, pertenecerán a la rama administrativa.</p>	<p>Ejecutivos, Técnicos y con Autonomía de Gestión, así como los servidores públicos que no formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, pertenecerán a la rama administrativa.</p> <p>Artículo 141. Se considerará como personal de la Rama Administrativa a aquél que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal del Instituto Electoral, preste sus servicios de manera regular y no pertenezca al Servicio Profesional Electoral Nacional.</p>	<p>disposición a lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto.</p>
<p>Artículo 142. Se deroga.</p>	<p>Artículo 142. El personal de la Rama Administrativa podrá inconformarse ante la Junta Administrativa por la violación a sus derechos laborales.</p>	<p>Se adiciona este artículo para conservar el derecho del personal administrativo de inconformarse por violación a sus derechos labores, tal como se mencionó en la observación formulada con respecto a la fracción IX del artículo 120.</p>
<p>Artículo 376. El Instituto Electoral conocerá de las infracciones que cometan:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Los funcionarios electorales, a quienes procederá sancionar, en su caso, con amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;</p>	<p>Artículo 376. El Instituto Electoral conocerá de las infracciones que cometan:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Los funcionarios electorales, a quienes procederá sancionar, en su caso, con amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional conforme a las normas aplicables;</p>	<p>Se deroga la fracción IV, toda vez que en el artículo 119 Bis estaría prevista la vía para sancionar a los servidores públicos del Instituto.</p> <p style="text-align: right;">✓</p>

ARTÍCULOS VIGENTES	PROPIUESTA DE REFORMA	JUSTIFICACIÓN/OBSERVACIONES
V a VII. ...	IV. Se deroga V a VII. ...	

